



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01454-2008-PHC/TC
LIMA NORTE
PELAYO EDGAR INGA SOLANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de mayo de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pelayo Edgar Inga Solano contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, su fecha 22 de enero de 2008, de fojas 348, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO

1. Que, con fecha 12 de noviembre de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia, por considerar que ha sido detenido arbitrariamente en el proceso que se le sigue por faltas contra el patrimonio (Expediente N.º 570-2006). Aduce que es una persona discapacitada que requiere de atención médica; que, sin existir una orden de conducción de grado o fuerza y sin haberse considerado que no se ausentó en dos oportunidades continuas, sino que, por el contrario, la última audiencia se suspendió por la inasistencia del secretario del juzgado, se le declaró reo contumaz. Considera la vulneración de sus derechos a la libertad y a la salud.
2. Que, en el caso de autos, se aprecia a fojas 311 del expediente el oficio N.º 570-2006-A-3-JPLI-turno A-APA-JLV, de fecha 13 de noviembre de 2007, dirigido al jefe de Policía de Lima Norte, mediante el cual el juez demandado dispone dejar sin efecto las órdenes de captura impartidas contra el recurrente.
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, toda vez que se ha dejado sin efecto el acto que supuestamente causa agravio en los derechos constitucionales del recurrente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01454-2008-PHC/TC
LIMA NORTE
PELAYO EDGAR INGA SOLANO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR